

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de diciembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que el 11 de los corrientes el apoderado de la demandante aportó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de 2023

La demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Ludivia Mazo Jiménez interpuesta por Aura Mazo de Granada en su condición de hermana de la causante, donde debe ser citados como interesados, Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda en calidad de compañero permanente de la causante, Edilma Mazo Jiménez e Isabel Mazo Jiménez o de García en calidad de hermanas de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00799-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno y como quiera que el escrito ya reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del C.G.P. se declarará abierto el presente asunto y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrán como interesados en el presente asunto a las siguientes personas:

- Aura Mazo de Granada (hermana de la causante), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

- Edilma Mazo Jiménez (hermana de la causante).

- Isabel Mazo Jiménez o de García (hermana de la causante).

- Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda (compañero permanente de la causante).

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda y a Edilma Mazo Jiménez e Isabel Mazo Jiménez o de García para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro termino igual, indiquen, en el caso del señor

La providencia se fija en Estado nro. 207 del 14/12/2023. J.S.L.G.

Bermúdez Castañeda, si opta por gananciales o porción conyugal y en el caso de las hermanas, si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por la promotora del asunto.

Se ordenará el emplazamiento de Edilma Mazo Jiménez y de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso y de los acreedores de la sociedad conyugal en caso de haberlos, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del C.G.P. se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 480 del CGP se decretará el embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nros. 110-3117, 110-3413, 110-6088, 110-5527, 110-4741, 110-5525, 110-5528 y 110-5526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas, denunciados como propiedad de Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda, con C.C. no. 4.470.534.

No se decretará el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 110-4740 en razón a que como se mencionó en el auto inadmisorio de la demanda, dicho bien no es de propiedad de la causante ni de su compañero permanente.

En el momento procesal oportuno se tramitará lo correspondiente a la declaratoria de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre en el causante y Teresa de Jesús Gómez Londoño.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en Estado nro. 207 del 14/12/2023. J.S.L.G.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión intestada de los bienes dejados por María Ludivia Mazo Jiménez.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en el presente asunto a las personas que más adelante se relacionan, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante:

- Aura Mazo de Granada (hermana de la causante), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- Edilma Mazo Jiménez (hermana de la causante).
- Isabel Mazo Jiménez o de García (hermana de la causante).
- Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda (compañero permanente de la causante).

TERCERO: Requerir a Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda y a Edilma Mazo Jiménez e Isabel Mazo Jiménez o de García para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. conforme a lo expuesto en la parte motiva. Los mencionados deberán ser notificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por quienes promovieron el presente asunto.

CUARTO: Emplazar a Edilma Mazo Jiménez y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este Proceso Sucesorio y a los acreedores de la sociedad conyugal a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

La providencia se fija en Estado nro. 207 del 14/12/2023. J.S.L.G.

SEXTO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se decreta el embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nros. 110-3117, 110-3413, 110-6088, 110-5527, 110-4741, 110-5525, 110-5528 y 110-5526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas, denunciados como propiedad de Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda, con C.C. no. 4.470.534.

OCTAVO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

NOVENO: No se decreta el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 110-4740 en razón a que como se mencionó en el auto inadmisorio de la demanda, dicho bien no es de propiedad de la causante ni de su compañero permanente.

DÉCIMO: En el momento procesal oportuno se tramitará lo correspondiente a la declaratoria de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre la causante y Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado nro. 207 del 14/12/2023. J.S.L.G.

Código de verificación: **7f0d73a35d0121f42d5bae6e60315f39fd2577e7267200765120680913998764**

Documento generado en 13/12/2023 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>